

Presupuestos de Reparación en el marco de la Ley 1957 de 2019 y la Ley 975 de 2005

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



**Presupuestos de reparación en el marco de la Ley 1957 de 2019 y la Ley
975 de 2005**

Autores

Vanessa Gil Ospina

Juanita Ocampo Correa

Asesor

Robert Anzola León

Abril 2022

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Agradecimientos

Queremos agradecer a la familia y los amigos que hicieron parte del proceso académico que nos permite estar en este punto de nuestras carreras en este momento, aquellos que estuvieron de manera incondicional para darnos la mano en los momentos de crisis.

Agradecemos también a la Universidad, a los docentes y en especial al Semillero de Presupuestos de Verdad y Justicia en el marco de la JEP, adscrito a la Universidad Autónoma Latinoamericana, por abrimos las puertas y permitirnos expandir nuestros conocimientos y adquirir experiencias enriquecedoras para nuestra formación académica.

Por último y no menos importante agradecemos a nuestro maestro y asesor Robert Anzola León por los aprendizajes, acompañamiento constante y apoyo en todo el desarrollo del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

El conflicto armado interno en Colombia es una problemática social de la cual han quedado en evidencia muchas violaciones de DDHH, siendo la población civil la más afectada, sobre todo aquellos ciudadanos campesinos de las zonas más apartadas del país.

Es importante que el Estado brinde soluciones efectivas a los perjuicios ocasionados por la guerra, muchas familias han tenido que soportar los homicidios, desapariciones de sus seres queridos, incluso desplazamientos forzadas de la totalidad de sus familias.

Es a razón de todas estas situaciones que nace a la vida jurídica la denominada Justicia transicional como herramienta que posibilita conseguir la paz, materializada en la Ley 975/05 y 1957/19, las cuales se esbozaran en el desarrollo integral de la investigación.

La investigación estudia el cumplimiento de los modelos de justicia transicional y las estrategias que ha usado cada uno para poder garantizar una reparación integral.

En el desarrollo de la investigación se utiliza un enfoque cualitativo toda vez que se describe las normas, leyes, actos legislativos y sentencias que hacen referencia al tema, además de tener en cuenta libros, revistas científicas, trabajos de grado y artículos que permitan configurar los diferentes modelos de Justicia Transicional y poder realizar así un análisis integral las leyes en mención

Palabras clave: Justicia Transicional, Conflicto Armado, Verdad, Reparación

ABSTRACT

The internal armed conflict in Colombia it's a social problem from where many human rights violations have been evident, with the population being the most affected, especially those peasant citizens from the most remote areas of the country.

It is important that the State provide effective solutions to the problems or damages caused by the war, many families have had to endure the murders, disappearances of their loved ones, even forced displacements of all their families.

It's because of all these situations that the so-called transitional justice is born as a tool, that makes it possible to achieve peace, embodied in law 973/05 and 1957/19, which will be outlined in the comprehensive development of research. The research studies compliance with transitional justice models and the strategies each has used to ensure comprehensive reparation.

In the development of this research, a qualitative approach is used since it describes the norms, laws, legislative acts, and judgments that refers to the subject, in addition considering books, scientific journals, works of degrees and articles that allow shaping the different models of Transitional Justice and thus be able to conduct a comprehensive analysis of the laws that will be mentioned.

Keywords: Transitional Justice, Armed Conflict, Truth, Repair

Tabla de Contenido

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 6 |
| Presupuesto de reparación en el sistema de justicia transicional de Colombia | 15 |
| Hablemos del concepto de Víctima..... | 17 |
| Derecho a la verdad..... | 20 |
| Derecho a la justicia | 20 |
| Derecho a la reparación..... | 21 |
| Restitución..... | 22 |
| Indemnización | 22 |
| Rehabilitación | 22 |
| Medidas de satisfacción | 22 |
| Garantías de no – repetición..... | 22 |
| La reparación a la luz de la polémica Justicia Transicional | 24 |
| Ley de Justicia y Paz, como regla decreciente de la Justicia Transicional | 26 |
| Ley 1957 de 2019 - Jurisdicción Especial para la Paz, el esperado paradigma de la Justicia Transicional. | 27 |
| La Ley de Justicia y Paz vs. JEP, avances y retrocesos en ambas legislaciones: | 29 |
| Estrategias implementadas por la Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019 para la reparación | 32 |
| Conclusiones | 33 |
| Referencias..... | 35 |

Introducción

El conflicto armado interno en Colombia es una problemática social que agobia desde hace muchas décadas a la ciudadanía, de este conflicto han quedado múltiples violaciones de los DDHH, lo que conlleva al enfrentamiento entre los grupos al margen de la ley y el Estado, siendo los más afectados la población civil, esto sin dejar de lado las demás víctimas, como campesinos, miembros de la Fuerza Pública, mujeres y niños.

Dado lo anterior, se hace imperante para el Estado brindar una solución a los perjuicios ocasionados por la guerra, tales como homicidios, desapariciones, desplazamiento forzado, torturas, entre otras formas de violencia que atenta en contra de la dignidad humana, es por esto que en Colombia surge la J.T como una herramienta para conseguir la paz, la cual se materializa en la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y la Ley 1957 de 2019 (Ley de Jurisdicción Especial Para la Paz).

Como se puede ver, estas dos leyes tienen momentos históricos diferentes, además de que fueron pensadas para grupos al margen de la ley distintos; la Ley 975 de 2005, surge durante el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, para las Autodefensas, más conocidos como “paramilitares”, y la Ley 1957, tiene sus bases en el gobierno de Juan Manuel Santos, pero se convierte ley después de su salida como presidente de la República de Colombia y esta iba dirigida a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, más conocidas como “FARC”.

A pesar, de que ambas leyes tienen periodos de tiempo distintos, se puede decir que su objetivo va en la misma línea que es restaurar el orden social y político, para poder encontrar la paz y la justicia, donde a las víctimas se les repare de una manera integral y garantizando la no repetición de lo ocurrido.

En el presente trabajo se pretende abordar las semejanzas y diferencias en cuanto al presupuesto de Reparación, teniendo en cuenta a las víctimas, los comparecientes y los postulados. Por tal motivo lo que se estudia es el cumplimiento de los modelos de J.T y las estrategias que ha usado cada uno para poder garantizar una reparación integral.

No se puede dejar de lado que estas leyes han ocasionado debates en la sociedad, partiendo del hecho de que se tiene una concepción errónea de la J.T, además, los métodos procedimentales generan impunidad para los victimarios y no se garantiza el derecho a la verdad, siendo las víctimas las más afectadas. Por lo anterior los modelos de J.T tienen muchos desafíos, considerándose el resarcimiento de las víctimas uno de los principales, lo que llevaría a una paz estable y duradera.

No se puede dejar de lado los grandes aportes teóricos y prácticos que dejan las experiencias de otros países, lo cual genera un precedente y le da al país un punto de partida; hablar de la problemática que ha enfrentado y que enfrenta el país desde sus diferentes actores es necesario para conocer la verdad, y poder llegar así a la no repetición y alcanzar la tan anhelada paz estable y duradera.

Por lo anterior el presente trabajo parte de la pregunta de investigación ¿Cuáles son las diferencias en la implementación de los dos modelos de justicia transicional vigentes en

Colombia (Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019), respecto al presupuesto de Reparación?, la cual se pretende alcanzar a través del objetivo general Comparar el presupuesto de Reparación en los modelos de justicia transicional vigentes en Colombia, Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019, identificando su cumplimiento respecto a las víctimas y postulados o comparecientes.

En el trabajo se hace un recorrido sobre el conflicto armado en Colombia, se tienen en cuenta conceptos relevantes para entender la investigación, tales como: Justicia Transicional, conflicto armado, verdad, reparación y no repetición; además se parte de la teoría del conflicto social contemporáneo, la cual permite ampliar la mirada con relación a la realidad investigada, posterior a esto se presenta un estado del arte en el que se reconocen algunas de las investigaciones, artículos y demás productos académicos que desarrollan el tema.

Y para finalizar se encuentra el presupuesto de reparación, el cual esboza lo relacionado a la Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019, y las estrategias implementadas por estas para brindar una reparación integral a todas las víctimas del conflicto armado.

A continuación, se presenta un marco referencial, que presenta algunos antecedentes sobre el tema: El conflicto armado en Colombia tiene sus orígenes, con la violencia presentada entre los liberales y los conservadores, lo que se conoció como la época del Frente Nacional (1958 - 1978), esto porque la segregación social y las decisiones políticas que iban en pro de favorecer a un grupo específico y la falta de diversidad política generó entonces las guerrillas en los años 60's, entre las que se encuentra las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y posterior a esto surgen las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Fisas (2010).

Se puede señalar que las bases de la Ley 975 de 2005 se encuentran en la Ley 782 (2002) que da prórroga a la Ley 418 de 1997, esta tenía por objetivo generar una apertura del gobierno de turno para que pudiera sostener diálogos y celebrar acuerdos con los diferentes grupos al margen de la ley.

Terán, Martínez & Torres (2017) señalan que en el año 2002 se inició con la desmovilización de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), las cuales de manera pública evidenciaron su interés por iniciar diálogos con el Gobierno, para esto declararon el cese de hostilidades, pero no fue hasta el 2003 que se originaron las primeras reuniones entre el grupo armado, la iglesia católica y representantes del alto comisionado para la paz.

Según Rivas y Rey (2008) en el mes de julio del año 2003 se firmó el Acuerdo de Santa Fe de Ralito, el cual buscaba contribuir a la paz en Colombia particularmente con las AUC, acontecimiento que lleva a la desmovilización de las AUC que debía estar completada para diciembre de 2005.

En el año 2004 se expidió el Decreto 2767, con el fin de crear mecanismos que contenga beneficios para las personas desmovilizadas, propiciando así alternativas de reincorporación a la vida civil para que puedan tener una vida digna, además de que podrían tener un régimen alternativo del proceso penal.

Para el año 2011, se sanciona la Ley 1448 – Ley de víctimas, esta contiene las medidas que se deben tener en cuenta para poder alcanzar una reparación integral para las víctimas y

a su vez dio origen a tres organismos: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Ahora bien, la Ley 1957 de 2019, tiene su origen y citando a Olave (2013) en el año 2012, pues es en este año que el gobierno y las FARC dan a conocer de manera pública el inicio de los diálogos para llegar a un acuerdo de paz, y es en este mismo año que se instaura la mesa de diálogos y negociaciones. En el año 2013 el consejo de estado emite la sentencia que devuelve a la Unión Patriótica su personería jurídica, después de haberla perdido en septiembre del 2002, esto se dio porque se logró demostrar que hubo un genocidio por parte de las FARC y otros intervinientes por razones políticas y obtuvo priorización puesto que son víctimas vulnerables por el papel social que desarrollaban, abriéndose el caso 06 el 26 de febrero de 2019 creado por la JEP.

En el año 2015, hay varios acontecimientos notables tanto positivos como negativos para el proceso de paz, uno de ellos según López (2015), fue que con la llegada del nuevo ministro de defensa Luis Carlos Villegas Echeverri en el 2015, se logró avanzar más en las negociaciones, puesto que este fue un gran conciliador en los diálogos de paz, dando inicio al acuerdo de crear la Comisión de la Verdad sobre el conflicto para favorecer al esclarecimiento de lo ocurrido.

En el año 2016, se firma el acuerdo entre el grupo armado FARC y el Estado Colombiano, denominado “Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto”, según López (2015), quedando como uno de los principales compromisos a cargo del grupo mencionado la dejación de armas la cual se debía realizar a partir de ese momento y con un tiempo máximo de dos meses.

En el año 2017, según Ordoñez (2017) se expidió el Acto Legislativo 01, el cual incorporaba un título con disposiciones transitorias que reformaba la constitución política en aras de que se pusiera en marcha la JT que ayudara a lograr la paz deseada por el país colombiano, también, entró a regir el Decreto Reglamentario 277 el cual trataba sobre indultos, amnistías y un tratamiento penal especial que posibilitaba dar aplicación al principio de favorabilidad en la esfera del derecho penal internacional.

En el año 2018, según JEP (2018) se dio apertura a los 5 primeros casos a tratar por la Jurisdicción Especial para la Paz, siendo el primero “la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, el segundo que prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas” (Nariño), el tercero que trata sobre las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, el cuarto que habla de la situación territorial de la región de Urabá y el quinto que prioriza el contexto territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca.

Finalmente, en el 2019, según JEP (2019) se abren los dos últimos dos casos de la JEP, siendo el sexto la victimización de miembros de la Unión Patriótica y el séptimo el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, además, exactamente en el mes de junio se logra la expedición de la Ley 1957 denominada Jurisdicción Especial para la Paz, creando con ello el régimen de JT, no solo para ex integrantes de las FARC sino también para miembros de la fuerza pública y terceros civiles y del Estado.

Ahora se hace menester, presentar algunos conceptos que sentaran las bases de la investigación: En el desarrollo de la investigación, emergieron algunos conceptos que permiten brindar aclaraciones teóricas y a su vez fortalecen el aprendizaje y la comprensión de la realidad investigada; a continuación, se verán analizados desde diferentes autores y fuentes de información, tales como revistas, investigaciones, artículos, entre otros documentos académicas que instan no solo bases conceptuales sino también teóricas. Se debe aclarar que la Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019 no serán analizadas en este marco conceptual puesto que se desarrollarán a lo largo de la investigación: Justicia transicional, conflicto armado, verdad, reparación y no repetición.

Según el texto “justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales” de Naciones Unidas (2014), la J.T se considera como:

"Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (Naciones Unidas, 2014, p. 5).

Este mismo texto señala que con la J.T es posible implementar transformaciones sociales, económicas y políticas; aunque se debe tener en cuenta que el fin de la J.T es investigar el legado de los crímenes cometidos y así evitar que esto se pueda repetir. Ahora bien, a nivel nacional para el Ministerio de Justicia la J.T es el medio por el cual se puede hacer justicia en los diversos contextos de transición política, teniendo en cuenta que se busca ponerles fin a los conflictos armados internos.

Según la Agencia de Migración Para los Refugiados ACNUR - ONU en Colombia (2021), el conflicto armado es considerado como las acciones creadas por el orden político y social, que han traído como consecuencia violencia de distintas índoles al territorio nacional. En Colombia, este es reconocido por la confrontación armada que se da entre los miembros de la fuerza pública, los grupos paramilitares y los grupos armados de oposición, tales como la guerrilla, donde todas las partes han sido responsables de manera directa o indirecta, de delitos como: ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, persecuciones, intimidaciones, secuestros, violencia de género, entre otros.

En el texto “en busca de la verdad” (2013) se dice que esta “debe buscarse tanto a través de procedimientos judiciales como no judiciales. El Estado debe intentar establecer la verdad acerca de los abusos y violaciones independientemente de si los juicios penales son posibles de forma inmediata” (González, & Varney. 2013, p. 7).

Se considera que la verdad es importante dado que ayuda a que las comunidades comprendan las causas del conflicto y así las puedan combatir, permite también recuperarse de diferentes momentos traumáticos, iniciando procesos de reconciliación.

Para Fisher (1928), citado por Nanclares y Gómez (2016), reparar es considerado como un deber del victimario que genera una cadena de hechos que puedan acercar al contexto dañado que existiría en el caso de no haberse ocasionado el daño. Se debe distinguir además que otros autores, proponen el concepto desde la obligación que se genera, Cupis (1975), citado por Nanclares y Gómez (2016), dice que “la reparación del daño se concreta en el deber de resarcir, impuesto al responsable de un daño causado” (Nanclares y Gómez, 2016, p. 63). En esta misma dirección Henao (2015) señala que es “La manera como el

responsable cumple la obligación de reparar asegurando a la víctima el retorno al status quo ante al acaecimiento del daño” (Nanclares y Gómez, 2016, p. 63).

Según la Sentencia 795 del 2014, de la CC, las garantías de no repetición son todas aquellas acciones que se implementan para impedir que los hechos violentos se repitan y que así no se vuelvan a vulnerar los derechos de las víctimas, medidas que están relacionadas con el ámbito jurídico, político, administrativo y cultural. La no repetición está vinculada de manera directa con el compromiso que tiene el Estado de evitar las graves violaciones de los DDHH.

Las garantías de no repetición se pueden comprender desde dos dimensiones: preventiva y reparadora. La primera tiene su origen en la obligación internacional de los Estados en prevenir las diferentes violaciones de los DDHH y tiene vital importancia en los procesos de J.T, procesos en los cuales hay un riesgo latente y no solo es necesario reparar los daños sino también prevenirlos. La dimensión reparadora, hace relación a las acciones, estrategias, actividades y demás formas que buscan mitigar los daños, esta tiene un carácter institucional. Cuando se logra implementar de manera efectiva la no repetición se contribuye a la edificación de una paz estable y duradera, fortaleciendo la democracia, teniendo como punto clave que las garantías de no repetición deben responder a los contextos, características y necesidades de los territorios.

Sin embargo, estos conceptos se deben complementar con una teoría que, Según Kuhn, citado por Lozano (2011), las teorías se crean en bases a diversos paradigmas, que se pueden entender como las actuaciones científicas universalmente reconocidas que, por determinado tiempo, brindan tipos de problemas y soluciones a determinado grupo de personas (Lozano, 2011, p. 3). Se considera que una teoría es relevante en un proceso de investigación dado que permite ampliar la mirada para leer la realidad a investigar.

Para la presente investigación, se tendrá como teoría la del conflicto social contemporáneo, expuesta por Lopera Becerra; en esta se desarrolla la enseñanza del conflicto como algo natural en las relaciones humanas y en las culturas, aunado a lo anterior, este conflicto tiene como punto de partida la historia, la enseñanza es necesaria en la medida en que la educación permite construir valores, principios y reglas en una sociedad donde se tiene el concepto de que el conflicto es sinónimo de únicamente de violencia, además de que se desconoce que los conflictos dentro de la sociedad pueden sufrir una metamorfosis, esto es, de algo negativo a algo positivo. Según Lopera, citado por Álvarez y Pérez (2011), el conflicto puede referirse a la interacción social básica que se da entre dos o más partes por la ejecución de actos y reacciones contrapuestas que generan recíproca exclusión.

Empero Coser, citado por Álvarez y Pérez (2019), considera que el conflicto puede ser comprendido como una lucha con relación a los valores y los derechos sobre los Estados, poderes y recursos insuficientes, en esta lucha el propósito es dañar o eliminar de una u otra manera a quienes consideran sus rivales; aunque el conflicto ocasionalmente resulta de las interacciones sociales y sirve para liberar sentimientos de hostilidad.

Esta teoría permite leer la realidad que se va a investigar, ya que esta remite a pensar la importancia de la paz y como todos los hombres y mujeres desde la cotidianidad pueden aportar a la misma. Al igual da pie para generar un diálogo de saberes y una construcción

de la educación para la paz desde tres perspectivas, la institucional, la de las víctimas y victimarios y la de los investigadores, propiciando así la generación de nuevos conocimientos sobre la realidad concreta, que en este caso es el presupuesto de reparación tanto de la Ley 975/2005 (Ley de Justicia y Paz) como de la Ley 1957/2019 (Justicia Especial para la Paz).

Con el fin de garantizar un buen ejercicio investigativo, se realiza un estado del arte sobre el presupuesto de reparación, para esto se tienen en cuenta diferentes conglomerados académicos. En el artículo de revista denominado, Origen y fundamentos de la justicia transicional (Cuervo, B., Molina, P., Torres, D., Casallas, A. & Rodríguez, J., 2014) se concluye a partir de una reseña histórica que el sentido de la J.T es lograr la paz, la reconciliación, la construcción de la memoria histórica y la reparación de las víctimas.

En la reseña referenciada, Rendición de cuentas: La J.T en perspectiva histórica (Elster, J, 2004) se expone desde el origen hasta la implementación de las sanciones utilizadas en la J.T a nivel histórico.

En el libro llamado Comunidades imaginadas (Anderson, 1991), establece que una de las posibilidades de llenar el vacío de la ausencia es no olvidar y para llegar a ello es necesario reproducir la memoria para crear historia, lo que también se contempla en la reparación integral, tal y como se menciona en la Ley 1957 de 2019.

En relación con lo anterior, el artículo de revista llamado En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz, González & Varney (2013), propone crear una comisión de paz que incorpore el derecho a una memoria histórica para aquellas personas víctimas del conflicto.

El documento “Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación”, de la Revista de Estudios Sociales, escrito por Olga Rebolledo y Lina Rondón, habla sobre la reparación colectiva en la cual los sujetos deben caracterizarse por tener una identidad compartida, la cual puede ser delimitada por un reconocimiento jurídico, político o social, como también puede estar determinada en razón de la cultura, el territorio y un propósito común (Rebolledo y Rondón, 2010, p. 5). Este mismo documento señala que la reparación debe entenderse como un proceso humano y psicosocial, dado que se reconoce la capacidad que tiene el hombre en transformar y dar significado a los diversos actos de reparación (Rebolledo y Rondón, 2010, p. 5). Se debe entender que los procesos de reparación tienen de por medio la subjetividad, lo cual facilita poder emprender acciones que lleven a la conciencia del contexto en el cual se vulneran los DDHH; se debe evidenciar la autonomía que tienen las víctimas como sujetos de reparación y no como objetos de la misma.

González en su texto cita a Zernova (2010), quien define la reparación como “serie de medidas orientadas a la restitución de la víctima a la condición previa al momento en que ocurrieron los hechos de victimización” (González, 2010, p. 631); para que lo anterior pueda suceder es necesario que las víctimas puedan conocer la verdad, teniendo en cuenta los elementos de modo, tiempo, lugar, motivos y responsables, también se puede reparar a las víctimas de manera simbólica y material, de manera individual y colectiva. El texto además propone en base a unas encuestas realizadas que priman más las expectativas de reparación material, esto independiente al tipo de afectación al que se refiera, por lo que el

autor concluye que la reparación en un problema transversal que puede generar interdependencias entre los diferentes procesos de J.T.

La reparación en Colombia se puede dar a través de un proceso judicial, esta se da en la medida en la que se agota el proceso judicial.

Se tuvieron en cuenta también algunos textos que versan un poco del marco internacional, tales como:

La investigación “Trauma, Duelo, Reparación y Memoria”, que se ejecuta en el marco del proyecto “Memoria y Justicia”, por Elizabeth Lira, habla sobre la reparación en el marco del régimen militar en Chile. Las acciones de reparación se empiezan a implementar incluso cuando no se ha acabado el conflicto y esto sirve de base para las políticas oficiales posteriores, esto no es muy diferente a lo que se ha realizado en Colombia donde diferentes personas de manera individual o colectiva han favorecido a la construcción de una paz estable y duradera. El texto a su vez señala que algunos países han incorporado la reparación en temas de salud mental, atendiendo así las diversas recomendaciones que ha realizado la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Lira, 2010, p. 4). De manera paralela también se señala que la reparación es un proceso, es decir, a esta no se llega de un momento a otro, sino que se necesitan diferentes procesos, acciones y actividades que contribuyan a la misma (Lira, 2010, p. 4).

El texto propone el concepto de reparación social, el cual está fundado en el reconocimiento de los hechos, entendiéndose que estos ocurrieron y dieron pie a una injusticia y violación de los DDHH. Esta reparación se da a partir de un cambio en la actitud social, además de un cambio en la actitud del Estado, quien debe asumir la responsabilidad por lo sucedido, a través de acciones directas que deben tener por fin el resarcimiento de los daños.

Por otra parte, el texto “Los límites al principio de reparación integral” de la revista chilena de derecho privado habla sobre como la reparación integral es esencial en la responsabilidad civil, en el cual se indemniza el perjuicio, pero nada más que el perjuicio, lo que también hace parte del sistema general de reparación del daño. Sin embargo, la reparación tiene las siguientes limitaciones según el texto: la reparación del daño moral, la cual es difícil de medir lo que lleva a su vez a reparar; la reparación integral; límites jurisprudenciales; límites legales clásicos, son aquellos que han sido fijados por la ley civil desde su origen.

Con lo anterior se desarrolla a continuación el planteamiento del problema, En Colombia se tienen vigentes dos modelos de J.T (Ley 975 de 2005 y Ley 1957 de 2019), por lo que se considera que existen dudas respecto a las estrategias que pueden resultar efectivas para garantizar el cumplimiento del presupuesto de reparación frente a las víctimas y comparecientes o postulados en cada una de las leyes, debido a que se observan condiciones en los dos modelos de justicia que cuestionan el cumplimiento de lo establecido.

En cuanto a la Ley 975 de 2005, en esta se han evidenciado problemas estructurales, de orden y función que han traído con este un inconveniente en la institucionalidad para supervisar la exitosa y completa finalidad de los requisitos legales a las que se comprometen los postulados.

Respecto a la Ley 1957 de 2019, se observa el ánimo de cumplir todos los objetivos trazados en la misma, dado que, posibilita que se incluyan nuevas directrices en cuanto a la inclusión de las víctimas tanto directas como indirectas.

La problemática del presupuesto de verdad surge de la necesidad de conocer los hechos y obtener información precisa de los familiares desaparecidos en medio del conflicto, debido a que en la Ley 975 de 2005, este presupuesto era entendido en principio como un simple requisito para obtener beneficios en las penas a imponer a los comparecientes, a comparación, de la Ley 1957 de 2019, en la cual se centra en obtener una verdad comprobable en aras de priorizar a las víctimas para una mejor satisfacción de sus derechos.

En cuanto al presupuesto de reparación, en la Ley 975 de 2005 se puede evidenciar la falta de protagonismo que le dio el Estado a las víctimas, puesto que, su objetivo era meramente simbólico debido a que iba más encaminado a la desmovilización de los excombatientes que a la reparación de las víctimas, mientras que, en la Ley 1957 de 2019, se puede constatar que se entiende como una reparación integral, esto es, tanto simbólica como económica.

Así mismo, la Garantía de No Repetición, fue invisibilizado en la Ley 975 de 2005 ya que no era considerado como autónomo e independiente del presupuesto de Reparación, por el contrario, en la Ley 1957 de 2019 se reconoce de forma protagónica lo que ayuda a que las víctimas obtengan un mayor apoyo para la compensación de sus derechos en esta normatividad.

Es importante tener en cuenta que cada presupuesto tiene el mismo objetivo encaminado a poder resarcir a las víctimas de este conflicto a través de la justicia y la verdad, que les permite obtener esa seguridad de que esos episodios dolorosos no se repitan.

Finalmente, frente al conflicto armado con la Ley de Justicia y Paz no se evidencia una concientización social en su totalidad, por eso se hace necesario la incorporación de un nuevo presupuesto que se defina como preventivo; siendo este la garantía de no repetición, un nuevo amparo para las víctimas, que no solo prevenga sino que a la vez las repare, demostrando con ello el compromiso del gobierno colombiano en iniciar una nueva etapa que muestre un avance significativo tanto en lo social como en lo político, exteriorizando el favorecimiento respecto a que los DDHH se logren salvaguardar internacionalmente frente a la CIDH coexistiendo esta como garante de hacer cumplir estas medidas.

Para darle orden a este planteamiento se propone entonces la siguiente pregunta ¿Cuáles son las diferencias en la implementación de los dos modelos de justicia transicional vigentes en Colombia (Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019), respecto al presupuesto de Reparación?

Lo anterior se justifica, debido a que Colombia es un país que ha sufrido décadas por el conflicto armado suscitado entre el Estado con diferentes grupos armados y que en aras de alcanzar la paz nacional, el Estado adelantó negociaciones con estos grupos delincuenciales para que finalmente se expidieran los dos regímenes de J.T (Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019), se considera trascendental que tanto las víctimas, miembros de estos grupos como la sociedad en general comprenda las diferencias que orbitan entre un régimen con otro

respecto a los presupuestos que las integran, esto es, Verdad, Reparación y Garantía de No Repetición.

Es por esto que, la presente investigación busca ofrecer mediante un análisis comparativo una revisión y discusión conceptual acerca del presupuesto de reparación que integra los modelos de J.T vigentes en Colombia, con el fin de conocer la aplicación que se le ha dado a este respecto a las víctimas, postulados y comparecientes.

Se pretende con el análisis comparativo desde términos de idoneidad, efectividad y eficacia del presupuesto, poder contribuir a la sociedad en general, el Estado y la academia otorgándoles bases suficientes para que con ello pueda formarse un criterio consciente e informado sobre el papel, alcance y actividad de las leyes 975 de 2005 y 1957 de 2019.

Además, esta comparación de las diversas acepciones de los actuales modelos de J.T permite que se pueda diferenciar de forma clara las contribuciones que se han dado al esclarecimiento de los hechos que han marcado de forma negativa la historia social de Colombia, abriéndose formalmente la posibilidad al análisis de las virtudes, defectos, semejanzas y diferencias de estos dos modelos.

Por último, y no menos importante la investigación permite que los investigadores afiancen sus conocimientos sobre el tema, el cual en la actualidad cobra total relevancia tanto como futuros profesionales del derecho y como miembros de la sociedad colombiana.

Para alcanzar una respuesta a esta pregunta se tiene la siguiente metodología recordando que esta se puede entender como las herramientas, estrategias, etc., que se usan para alcanzar un objetivo relacionado a una investigación científica. Se tuvo en cuenta un enfoque cualitativo, descriptivo y documental. El enfoque cualitativo es aquel en el que se tiene en cuenta las experiencias de lo investigado y deja de lado lo numérico o aquello que tiene un estilo más cuantitativo - sin quitarle merito a este enfoque-, es decir, se toma como punto de partida la cualidad de las cosas, el cómo han impactado sea de manera positiva o negativa en el objeto a investigar, este puede ser personas, realidades o la sociedad misma; en el desarrollo de la investigación se describen las normas, leyes, actos legislativos y sentencias que hacen referencia al tema, además de tener en cuenta libros, revistas científicas, trabajos de grado y artículos que permitan configurar los diferentes modelos de J.T y poder realizar así un análisis integral de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y la JEP (Ley 1957 de 2019), siendo estos los dos procesos de J.T que se han desarrollado en el país.

El texto se divide en una primera parte teórica – conceptual, en la cual se tiene en cuenta el concepto de víctima, la cual tiene tres derechos fundamentales: verdad, justicia y reparación, esta última debe ser entorno a la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Partiendo del hecho que el presente discurso se basa en la reparación se hace entonces un análisis de esta en la Ley 975 de 2005 y la 1957 de 2019, como se mencionó anteriormente se tienen en cuenta los avances en doctrina y jurisprudencia en torno al tema, además de revisar los logros, debilidades y estrategias utilizadas por cada uno de las leyes a la luz de la J.T.

La metodología planteada, es el medio a través del cual se desarrolla el siguiente objetivo general Comparar el presupuesto de Reparación en los modelos de justicia transicional vigentes en Colombia, Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019, identificando

su cumplimiento respecto a las víctimas y postulados o comparecientes; que tiene como escalones los siguientes objetivos específicos: Analizar cómo se estableció la Reparación en cada una de las leyes (Ley 975 de 2005 y Ley 1957 de 2019); Identificar las diferentes estrategias o medidas utilizadas para satisfacer la reparación desde la óptica de las víctimas y los comparecientes o postulados del conflicto armado en cada una de las leyes (Ley 975 de 2005 y Ley 1957 de 2019); y Diferenciar las características del presupuesto de reparación en los dos marcos normativos (Ley 975 de 2005 y Ley 1957 de 2019).

Presupuesto de reparación en el sistema de justicia transicional de Colombia

El conflicto armado interno Colombiano, tiene características que lo hacen más complejo; la primera característica es que ha sido de los conflictos armados más extendidos en la historia del mundo, algunos académicos señalan que este inició en 1964, dado que fue el año en el cual las FARC¹ se levantaron en armas, en cambio, otros autores indican que el conflicto armado tuvo sus inicios en los años 40; independientemente de esto, es un conflicto que lleva más de 50 años, lo que dificulta el proceso para obtener una paz firme y duradera.

La segunda característica, señala que el conflicto incluye diferentes sectores de la sociedad, entre ellos están, el Estado, conformado por políticos e instituciones; los grupos guerrilleros, fundamentalmente las FARC y los grupos paramilitares, estos últimos surgen en los años 80 con el fin de combatir la guerrilla, se propagaron rápidamente por todo el territorio nacional, con ayuda de las principales élites económicas, teniendo como eje una relación de tolerancia, ayuda y complicidad con el Estado, en este se tienen en cuenta los miembros que en su momento hacían parte de la fuerza pública, agentes de inteligencia y diferentes políticos (Uprimny & Saffon, 2007).

La tercera característica, es la naturaleza del conflicto, es decir, el tiempo, la multiplicidad y la heterogeneidad de los actores, podemos decir que una gran parte de la población se ve afectada por el conflicto armado, lo que se puede ver reflejado de diversas maneras, tales el desplazamiento forzado, el desempleo, el secuestro, la pérdida de un familiar, entre otros; sin dejar de lado que hay unas poblaciones más afectadas, lo que hace que el conflicto sea más difícil de entender y a su vez de abordar.

Y, por último, la situación de las víctimas, esto hace que el conflicto sea más complejo. En Colombia hay víctimas por desplazamiento forzado, homicidios, desaparición, violencia sexual, intolerancia social, secuestro, extorción, masacres, detenciones arbitrarias, etc. Es por esta razón, que las víctimas se tornan como punto fundamental de los diferentes procesos de J.T² que se han desarrollado en el país.

Además de lo ya mencionado, el contexto, es decir, el espacio-tiempo en el que se desarrolla el conflicto tiene unas características particulares, la primera es la influencia de la comunidad internacional, lo que llevo a la internacionalización del conflicto, generando así interés por las dificultades de índole humanitaria que presentaba el país, uno de los países con mayor interés fue Estados Unidos este con respecto a la política antidrogas (eje

¹ Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

² Justicia Transicional

transversal del conflicto armado Colombiano, dado que este fue el medio económico que utilizaron los grupos guerrilleros para mantenerse activos en el conflicto); en segundo lugar, la ambigüedad del régimen político, es decir, para cada sector político el conflicto armado era visto de una manera determinada, lo que llevaba a que no hubiera un consenso frente al mismo y frente a las acciones que se debían tomar para darle un fin y llegar así a la tan anhelada paz, y esta pudiera ser a su vez, estable y duradera; y por último, la polarización de la sociedad, dejando como consecuencia una tendencia solo a criticar la violencia producida por el conflicto y no generar estrategias que mitiguen los efectos del conflicto armado.

Cabe señalar que la CIDH señala que los Estados tienen responsabilidad por las presuntas violaciones de los DDHH; frente a esto la misma ha hecho diferentes aportes desde pronunciamientos y jurisprudencia; su primer fallo fue en 1988 y 1989 contra Honduras, allí exploró sobre los conceptos de verdad, justicia y reparación. Sin embargo, no fue hasta 1999 y 2004 que se consolidaron los conceptos en un fallo hacia Guatemala, en este se ahondó en el derecho a la verdad este visto de manera colectiva, pero particularmente de las víctimas y más tarde la Corte constituye que este derecho es un mecanismo de reparación, concepto que se desarrollara posteriormente.

Con respecto a la reparación, la CIDH indica en sus fallos que existen tres tipos de daños: el físico, el material y el moral; el material también se puede clasificar en daño emergente y lucro cesante, dado esto se pueden tener en cuenta como medidas de reparación: primero, la satisfacción, que se puede traducir en la acción de reconocer la responsabilidad que se tiene por los hechos consumados y perdón público, y segundo las cadenas de resarcimiento que se basan en el daño.

Al evidenciar que había algunos Estados interesados en obstruir la justicia y permitir la impunidad, la Corte elevó a estándar internacional el deber de los mismos en indagar, juzgar y castigar a quienes encubren, esto independiente de las investigaciones que les realicen a los autores del hecho (Abuchaibe, 2011).

En una de las múltiples sentencias que la CIDH ha realizado, se muestra la importancia que tiene la reparación, ya que esta compensa los diferentes derechos de las víctimas, que fueron transgredidos. Es así como en el caso de Mapiripán, se logró probar la responsabilidad del Estado colombiano, esto por un conjunto de actos por parte de los agentes estatales; no se puede dejar de lado que es el Estado el garante de un sin número de derechos que al violentarse deben ser reparados de alguna manera, es por esta razón que la CIDH en muchos casos ha señalado que regresar las cosas al estado anterior "*statu quo*" resulta imposible en algunos casos en concreto. Esto, debido a la comisión de unos hechos específicos que imposibilitan que las cosas vuelvan a su estado anterior, antes de la vulneración. No obstante, el Estado debe esforzarse aún más para compensar los perjuicios materiales e inmateriales originados a ciertos individuos y comunidades en el marco del conflicto armado interno que atraviesa Colombia.

Es por esto que la CIDH en la Sentencia del 15 de septiembre de 2005, frente al tema de lo "ocurrido en Mapiripán" determinó varios ítems que permiten una correcta reparación en el caso en concreto; era el Estado el encargado de rendir informes que evidenciaran dichas maniobras en pro de resarcir los derechos violentados, además de tener presentes a los familiares de las víctimas que fueron asesinadas o desaparecidas, sin dejar a un lado los

NNA³ que fueron víctimas de manera directa e indirecta en dicha masacre. La Corte manifestó que el Estado permitió que dichos menores, individuos con especial protección según la Constitución Política de 1991, vivieran cara a cara una realidad violenta, se desarrollarán en dicho entorno y consecuentemente sufrieran graves violaciones a sus derechos; además de esto, la Corte estableció plazos razonables para las medidas que debía promover el Estado colombiano, las directrices de la corte permitieron un reconocimiento público a las víctimas y en pro de estas se ordenó una publicación de los hechos probados en la sentencia de fondo, lo que dio lugar a que los hechos reales no tuvieran un escondite más al lado de aquellos agentes estatales interesados en encubrir los hechos, esto teniendo en cuenta que desde el acontecimiento de los hechos en el año 1997, en el cual algunos miembros de las FA⁴ destruyeron gran parte de la evidencia física.

Trayendo a colación lo anterior, el texto que se presenta a continuación hace parte del Semillero *presupuestos de verdad, justicia para el pos conflicto en el marco de la JEP*, este tiene como objetivo realizar una descripción sobre el presupuesto de reparación en los diferentes procesos de J.T de Colombia, es decir, de la Ley 975 de 2005 y de la Ley 1957 de 2019.

Para esto se tienen en cuenta conceptos expuestos en libros, artículos de revistas, páginas oficiales, doctrina y jurisprudencia desde el ámbito internacional hasta el nacional y además de la presentación de estos términos, se hizo una comparación entre ambas leyes y los alcances que han tenido las mismas frente a diferentes temas, pero en particular frente al tema de la reparación.

Como resultado de este estado del arte, se identificó que las víctimas poseen el derecho a una reparación integral, es decir, donde se tengan en cuenta aspectos económicos, psicológicos, físicos, jurídicos, entre otros que busquen devolver a la víctima al estado anterior al hecho ilícito que conllevó a vulneración de uno o varios derechos.

Hablemos del concepto de Víctima

Podemos empezar diciendo que antes del establecimiento de las nacientes codificaciones normativas, solo se hablaba de una relación entre víctima y victimario, sin la presencia de algún tercero encargado de mediar; fue sólo hasta el año 1700 antes de nuestra era, que se logra instituir el Código de Hammurabi⁵, este contiene disposiciones de carácter talional, es decir, una justicia del “ojo por ojo” teniendo como referente “jurisprudencial” que compila las decisiones impartidas por el rey como elemento de referencia; aquí la víctima busca un resarcimiento que por lo general es de naturaleza pecuniaria, pero en algunos casos se observan sanciones que pueden variar desde castigos físicos, hasta mutilaciones y la muerte. (Ortiz, 2018)

³ Niños, niñas y adolescentes

⁴ Fuerzas Armadas

⁵ El Código de Hammurabi era un conjunto de 282 leyes inscritas en una piedra por el rey de [Babilonia](#) Hammurabi (r. 1795-1750 a.C.), que conquistó y posteriormente reinó en la antigua Mesopotamia. Aunque este código legal no fue el primero, fue el definido con más claridad e influyó en las leyes de otras culturas.

Por otro lado, el derecho hebreo, según señala Macedonio (2015), citado por Ortiz (2018), produce el nacimiento de la ciencia de la victimología, Macedonio, señalaba que desde un punto de vista histórico, la víctima tenía la posibilidad de reclamar de manera autónoma los daños que se le producían, pero a medida que pasaba el tiempo y que la sociedad fue avanzando, el rol que desempeñaba fue creciendo en pro del estado, quien relega a la víctima al abandono y asume la responsabilidad de manera individual de castigar al delincuente, dando prioridad al quebranto de la norma y no a la víctima (Macedonio, 2015, p. 15). Tanto el derecho griego, como el derecho penal se rige por las costumbres, en este aparece la figura de “Arconte”, este hace un papel de fiscal y defensor de los intereses de la víctima.

Para terminar, en el derecho romano, sólo hasta el establecimiento de la Ley Aquilia se logra tener un principio universal regulador que busca el resarcimiento del detrimento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es significativo decir que el concepto de víctima ha sido abordado desde diferentes campos académicos, dificultando la comprensión del mismo, por tal motivo a continuación se abordarán algunas nociones que se consideran relevantes para el proceso de investigación, tomando como referencia los pronunciamientos internacionales y nacionales, y frente a lo nacional se hará especial énfasis en la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y la Ley 1957 de 2019 (Ley de Jurisdicción Especial para la Paz).

Algunos de los pensadores, juristas y humanistas que hablaron inicialmente del concepto de víctima fueron Hans Von Henting, criminólogo alemán; posteriormente en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder⁶ aprobada el 29 de noviembre de 1985, se determinó lo siguiente: primero, se concibe por víctima a todos aquellos que de manera individual o colectiva sufrieron daños, sean físicos, mentales, emocionales, financieros, entre otros, por origen de acciones que transgreden la normatividad penal internacional; segundo, en la concepción de víctima se incluyen a la familia o a los que posean relación directa con la víctima, como también a los individuos que estuvieron en pro de ayudar a la víctima; y tercero, las directrices de la declaración se podrán aplicar a todos los individuos sin ningún tipo de diferenciación social.

También hay que señalar que para la CIDH la víctima hace parte de los procesos contenciosos, estas nunca habían gozado de dicha posición ante la Corte, por lo tal y haciendo alusión al Derecho Internacional, la víctima es aquella parte que fue lesionada y según la Responsabilidad Internacional de los Estados, es aquella cuyo derecho individual ha sido afectado por el conflicto (Feria, 2006).

Otro concepto importante es el aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 60/147, donde se estableció la oportunidad a las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y conseguir Reparaciones. Todo esto aprobado el 16 de diciembre del año 2005. Teniendo el concepto de víctima como aquel individuo que ha sufrido un daño, individual o colectivo, incluyendo lesiones físicas, pérdidas económicas, daño emocional, entre otras, esto generando resultados de violaciones a las normas internacionales, es menester aclarar que

⁶ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

esta noción no es tan amplia como la brindada en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

En Colombia, los derechos de las víctimas, se empezaron a reconocer a través de la providencia C-228 de 2002, la cual expresa que la víctima es la persona en la cual se plasma la acción que conlleva a la violación de los DDHH y evidentemente es perjudicado, hay un gran avance, puesto que comprende a todas las personas que sufrieron un perjuicio, independiente de que sea material o no, esta sentencia marca un hito político y jurídico en los procesos de reparación de las víctimas en el país.

Según la ley penal, la víctima es considerada un eje esencial del delito, se puede tratar de una persona natural o jurídica o de un colectivo que sufren de la vulneración de uno o varios de sus derechos (Márquez, 2011).

En el apartado 250 de la Carta Política se insta que la Fiscalía General de la Nación posee la obligación de proteger a las víctimas de los diferentes hechos punibles, además propender por la restitución de sus derechos y por la reparación integral de los daños producidos.

Según la Ley 975 de 2005 la víctima es la persona individual o colectiva que soportó perjuicios directos como lesiones temporales o duraderas, las cuales desencadenan una discapacidad sea física, psíquica o sensorial, daño emocional, detrimento financiero o quebranto de sus derechos principales, estos perjuicios deben ser consecuencias de acciones que hayan perjudicado el régimen penal; y añade que víctima también puede ser el cónyuge, compañero/a permanente y familiares en primer grado de consanguinidad de la víctima directa en caso de que esta estuviese muerta o desaparecida (Ley 975 de 2005, Art. 5). En la sentencia C-370 de 2006⁷, la víctima es el sujeto que ha sufrido un perjuicio existente, preciso y definido, sea cual sea el origen de este.

Se debe señalar, además, que Colombia cuenta con una Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011, en esta ley las víctimas se empiezan a considerar como tal a partir del año 1985, excluyendo a aquellas que tienen dicha condición de años atrás, pero además añade que son aquellas que en ocasión del conflicto armado sufrieron un daño, y se tienen en cuenta aspectos de la Ley 975 de 2005. La anterior Ley surge en el año 2011, durante el gobierno de Juan Manuel Santos, esta ley buscaba remediar los errores de la Ley de Justicia y Paz y esta resalta el derecho que tienen las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Se debe señalar además que la Ley 1448 tiene el siguiente objeto: Crear diferentes medidas en términos judiciales, administrativos, sociales y económicos, que vaya en pro de las víctimas, y las vulneraciones de los DDHH en el marco de la J.T, las cuales permitan el goce de los derechos a la verdad, la justicia, y la reparación en pro de la no repetición, buscando así que se registre la condición de víctimas. (Art 1)

Tenemos en consecuencia que las víctimas tienen derechos que buscan la reparación integral, entre ellos se encuentran:

⁷ Sentencia emitida por la Corte Constitucional con respecto a la Ley 975 de 2005.

Derecho a la verdad

Este es un derecho que es inherente a toda la sociedad, y el encargado de garantizar y hacerlo efectivo debe ser el Estado, teniendo como precedente que este tiene su cimiento en la Convención Americana de DDHH, derecho que se ratifica en la Sentencia C-180/14 particularmente en los artículos 8 y 25, es de resaltar que la verdad también cumple a su vez una carga histórica, en cuanto a la evocación futura de los hechos para que estos no se repitan.

Otra Sentencia que ratifica el derecho de las víctimas a la verdad, es la Sentencia C-017/18, en la cual se declaran exequibles los artículos 1 al 15, 17,19 al 4, 26 al 28 y del 30 al 33 del Decreto Ley 588 de 2017, teniendo en cuenta que este da origen a la Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, esta es una entidad del Estado que tiene como fin dar claridad a las causas del conflicto armado, reparando así a las víctimas, con relación al derecho a la verdad, esto en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se puede tener también en cuenta la Sentencia C-007 del 18, en la cual se resalta el papel de la verdad como criterio para alcanzar la reparación integral de las víctimas.

Con respecto a las características del derecho a la verdad, se puede decir que este es un derecho propio y duradero; está relacionado con el derecho a la justicia en pro de la construcción de la verdad procesal; y esta no se haya circunscrita solamente en el ámbito de lo jurídico, sino que también abarca los procesos de memoria histórica.

El derecho a la verdad tiene dos dimensiones fundamentales, la primera es la individual y la segunda es la colectiva. Con respecto a la dimensión individual, esta vislumbra el derecho de las víctimas a entrever las situaciones con relación al tiempo, modo y lugar en que se cometieron las violaciones de los DDHH, y con respecto a la dimensión colectiva esta tiene su comienzo en la historia de los pueblos y en la memoria colectiva, y como ya se señaló, esta sirve para frenar que en el futuro se renueven las violaciones de los DDHH.

Para finalizar, la verdad es considerada elemento principal de la J.T, dado que como ya se señaló, esta hace alusión al deber de los actores del conflicto a reconocer su responsabilidad; La verdad se puede ver entonces desde dos vías: la primera es el deber de los grupos armados en contribuir a los procesos que aporten a construir la verdad y la segunda, es el derecho de las víctimas a conocer lo acaecido, en lo que se incluye conocer el destino de los desaparecidos y secuestrados.

Derecho a la justicia

El Estado no puede abandonar su función de investigar, juzgar y sancionar las infracciones ejecutadas por los miembros de los grupos armados ilegales, buscando así la reparación de las víctimas, y contribuyendo a la no repetición de estos.

Una de las características del derecho a la justicia, es que este implica que toda víctima pueda hacer respetar sus derechos, por medio del acceso a la justicia, la cual debe investigar los hechos, juzgar a los responsables, definir los diversos tipos de daños ocasionados, castigar a los responsables, y que se remedie a las víctimas, respetando las reglas del debido proceso.

Al igual que la verdad, la justicia también es un componente esencial de la J.T, a través de esta no solo se logra que las personas que cometieron las violaciones paguen, sino que también se recupera el tejido social, donde estos actores tienen un papel clave aportando a la construcción de paz.

Derecho a la reparación

Esta narra las acciones orientadas a restituir los derechos de las víctimas, como propiciar transformaciones políticas encaminadas a la no repetición; estas acciones tienen dos objetivos, el primero, es mejorar la situación de las víctimas, ayudarlas a enfrentar los resultados de la violencia, reconociendo su dignidad y sus derechos; y el segundo, es manifestar apoyo con las víctimas y así mismo tejer una vía que permita restituir la confianza en la sociedad y las instituciones presentes en la misma.

En la Constitución Política se contempla el derecho a la reparación, en los artículos 1, 2, 229 y 250, como también en diferentes normas del DI; a propósito de esto, la Corte Constitucional indica como la reparación surge: primero, la noción de dignidad humana, el cual busca restablecer a la víctima en la condición anterior del hecho ilícito; segundo, del deber que tiene el Estado en resguardar la vida, honra, y bienes de los residentes del territorio nacional así como de garantizar la efectividad de sus derechos; tercero, del principio de participación e intervención en los fallos que los afectan; cuarto, del deber del Estado de propiciar protección, asistencia, reparación integral y restablecimiento de los derechos de las víctimas; y quinto, del derecho de las víctimas a acceder a los tribunales para hacer respetar sus derechos, en palabras de la Corte Constitucional y tomando como referencia la Sentencia C-1199/08 la Reparación es: Un grupo de acciones que van en pro de desaparecer las consecuencias del conflicto armado sobre las víctimas, donde se pueden tener en cuenta aspectos económicos, emocionales, físicos, entre otros (C-1199, 2008).

Otro concepto importante presentado por la CC sobre la Reparación es el de la Sentencia T-458 de 2010, el derecho a la reparación es integral, lo que denota que el fin va más allá de lo económico y abarca todos los daños causados a las víctimas en relación con lo individual y a lo colectivo. (T-458, 2010)

Como se refleja en estos dos conceptos el alto Tribunal de lo Constitucional, preceptúa el resarcimiento de los procesos de JT. Es pertinente indicar además que, en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, las personas que hayan causado perjuicios en el marco del conflicto armado tienen el deber de remediar; y en esta misma dirección el artículo 39 de la Ley 1957 de 2019 marca que la reparación se tiene en cuenta en la JEP como eje estructural del proceso para lograr la paz estable y duradera.

En los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de DDHH y del DIH a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005), se dice que los puntos en los que se deben reparar a las víctimas son:

Restitución

Busca que la víctima se reintegre en la situación anterior a la vulneración, entre estos derechos se incluyen el regreso a la zona de domicilio, el reintegro de los bienes, el empleo, la libertad, el deleite de los Derechos, la identidad, la vida familiar y la social.

Indemnización

Hace referencia al resarcimiento económico por los detrimentos y/o daños ocasionados en términos materiales, físicos y morales, entre estos se incluye: la pérdida de oportunidades, la pérdida de ingresos, los gastos de asistencia legal, los servicios médicos, etc.

Rehabilitación

Son las medidas referentes al cuidado médico y psicológico, así como la atención en diferentes aspectos jurídicos y sociales, lo que permite claramente el soporte a las víctimas a reincorporarse en la comunidad.

Medidas de satisfacción

Son las acciones que hacen referencia a la comprobación de lo ocurrido, lo que hace parte del conocimiento público de la verdad y de los hechos de enmienda, las sanciones en contra de los causantes.

Garantías de no – repetición

Estas buscan afirmar que las víctimas no vuelvan a ser centro de quebrantamientos a los DDHH.

Ahora bien, la JEP a través de los artículos 13,14 y 158 instituye que las víctimas son parte fundamental del proceso, así como lo son sus derechos, indicando que estas poseen derecho a: ser reconocidas en los trámites jurídicos que se desarrollan en la JEP; contribuir con pruebas y apelar en contra de las sentencias; recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP⁹; tener compañía psicológica y jurídica en los diversos procesos; ser tratadas con justicia, dignidad y respeto; ser notificadas acerca del avance de las investigaciones y de los procesos, así como de las audiencias, para intervenir en ellas; y por último en caso de ser preciso, la JEP debe acoger las medidas apropiadas para resguardar los derechos de las personas que intervienen en los casos (Ley 1957 de 2019, art 13, 14 y 158).

⁸ Ley 1957 de 2019, Ley estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

⁹ Este Sistema está reglamentado por la Ley 1957 de 2019, en el artículo 115. Este Sistema lo componen abogados que ofrecen asesoría y defensa gratuita para destinatarios de esta Ley.

Lo anterior también se ve reflejado en el apartado 63.1 de la Convención Americana sobre DDHH¹⁰, a través de este la CIDH ha determinado medidas para varios países de la región, estas medidas con relación a lo individual han favorecido a diversas personas, a través de la aprobación de subsidios educativos, cuidado médico y psicológico, actos de recuerdo, pesquisa de desaparecidos y compensaciones económicas; y con relación a la dimensión colectiva, las medidas se han tomado en pro de generar un impacto social, a través de transformaciones legales, acciones de concientización social, ejecución de programas sociales para grupos en situaciones de vulnerabilidad, etc., en últimas, la CIDH tiene la facultad para supervisar y monitorear el cumplimiento de dichas normas por parte del Estado.

Es necesario hablar ahora de los tipos de víctimas, las individuales, las colectivas; las individuales según Ferreiro, citado por Ortiz (2018):

“[...] se está en presencia de una víctima individual cuando el bien jurídico protegido posee un carácter personal. Dentro de esta categoría se puede distinguir entre víctima directa y víctima indirecta; la primera es aquella inmediatamente agraviada por el delito, mientras que en la segunda casilla se puede incluir a aquel que ha sido, de cualquier otro modo, afectado por el delito. De igual manera, según señala el mencionado doctrinante, es posible que mientras la víctima directa sea individual, de forma indirecta se ocasione una victimización colectiva [...]”. (p.4)

Las víctimas colectivas y siguiendo también los planteamientos de Ferreiro citado por Ortiz (2018):

“[...] categoría en donde la víctima individual es agredida por pertenecer a un grupo o colectividad específica. De esta forma, la conducta criminal, los objetivos y los resultados, en este caso, están relacionados con el hecho de que la víctima hace parte de un grupo o colectividad identificables”. (p. 4)

Podemos ver, según lo anterior que las víctimas pueden ser clasificadas de muchas maneras, por lo que se puede creer, que en algún momento toda la población ha sido víctimas del conflicto armado.

Otros conceptos importantes frente a las víctimas es el presentado por Dünkel (1990), citado por Ortiz (2018), este refiere que la víctima es la persona, grupo u organización que sufre de un daño, sea de tipo psicológico, físico, económico, entre otros.

En la Sentencia C-253A de 2012, con ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo se dispone que “las víctimas son las personas que de manera individual o

¹⁰ Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), realizada en San José de Costa Rica del 07 al 22 de noviembre de 1969.

colectiva han sufrido un daño en hechos ocurridos después del 1° de enero de 1985, esto como resultado de las infracciones al DIH o a los DDHH, en ocasión del conflicto armado” (C-253 A, 2012).

Como puede verse, a pesar de que se han hecho grandes avances en términos sociales, jurídicos y teóricos acerca de la noción, no se puede dejar de lado que a la víctima se le han interpuesto múltiples obstáculos para garantizar sus derechos, esto con relación al tiempo a partir del cual se consideran víctimas, los tramites que tiene que realizar para demostrar que sí son víctimas han llevado en muchas ocasiones a un proceso de revictimización que termina vulnerando más derechos y no genera soluciones concretas.

La reparación a la luz de la polémica Justicia Transicional

Con todo lo anterior, se desarrolla la significación de J.T, teniendo en cuenta un recorrido histórico de la misma y algunas definiciones relevantes para el proceso investigativo que se está realizando en torno a la Ley de Justicia y Paz y la Ley 1957 de 2019.

El término de J.T es relativamente novedoso, empero, algunos autores como Elster, citado por Contreras (2016), indican que la aplicación de esta figura aparece desde los años 411 y 403 a.c, en los procesos de restauración de la democracia; otro ejemplo citado por Contreras, señala que este término también se usó en la restauración de la monarquía en Inglaterra en 1660 (Contreras, 2016).

Ahora bien, más recientemente, se puede hablar de este término haciendo referencia a las transiciones que se han realizado en América Latina, entre las cuales está Argentina con el desplome de la dictadura de José Rafael Videla en 1984 y por lo cual se dio origen a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, esta buscaba documentar las desapariciones y suscitar el seguimiento judicial de los responsables.

En Chile, país en el que se vivió la dictadura militar de Augusto Pinochet se entró en un Estado de transición en el gobierno de Patricio Aylwin, este fundó en 1990 la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación, la cual documentó más de 2.000 violaciones a los DDHH.

En el Salvador, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y el gobierno firmaron varios acuerdos de paz entre 1990 y 1992, estos tuvieron la inspección de la ONU¹¹ y la OEA¹², estas negociaciones trajeron como resultado un proceso de transición que trajo consigo a la Comisión de la Verdad, la cual llegó a evidenciar más de 22.000 casos de violaciones a los DDHH, de las cuales el 95% de ellas son atribuibles al Estado (Contreras, 2016, p. 18).

La República de Guatemala, después de 8 años de negociaciones con el gobierno, firmó el Acuerdo de DDHH de 1994, este dio lugar a la Misión de la ONU para Guatemala,

¹¹ Organización de las Naciones Unidas

¹² Organización de los Estados Americanos

la cual tenía por objetivo la labor de verificación de los hechos, esta se extendió hasta 2006. En 1996 se firma el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, poniendo en acción la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

Contreras (2016), también señala algunos procesos de J.T en África, entre los cuales está el caso de Burundi, allí se logró suscribir el Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha en el año 2000, en este acuerdo se estipuló la protección de los Tutsi frente al genocidio y con los Hutus contra la exclusión, asimismo con el Protocolo de Pretoria firmado en el 2003 se crearon tres instituciones que velaran por la reparación del Estado de Derecho y la reparación de las víctimas y por último se aprobó la Resolución 1606 que buscaba implementar acciones para el restitución de la paz, además de crear la Comisión de la Verdad y el Tribunal Especial para el esclarecimiento, sanción y reparación de los crímenes en Burundi (Contreras, 2016, p. 18).

Sierra Leona terminó su conflicto en 1999 a través del Acuerdo de Paz de Lomé, el cual dio origen a la Comisión de la Verdad y la Comisión de DDHH; los diferentes actos que se cometieron en medio del conflicto armado dieron paso a la creación del Tribunal Especial para Sierra Leona en el 2002, como consecuencia del Acuerdo entre la ONU y el país.

Por último, en Sudáfrica se puso fin al régimen de discriminación racial con la victoria de Nelson Mandela, este protegió la Ley de la Unidad y la Reconciliación Nacional, con la cual se creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación delegada de investigar y a su vez evidenciar los múltiples actos de violencia y brindar un indulto a las personas que reconocieran su responsabilidad ante las víctimas (Contreras, 2016).

En el caso particular de Colombia, este ha sido uno de los territorios con una problemática interna más larga, lo que ha llevado a que tenga varios procesos de JT, los cuales se pueden reconocer desde la creación de la Oficina de Rehabilitación y Socorro y el Plan de Rehabilitación¹³ para rescatar los sectores afectados por la violencia en la dictadura militar de Gustavo Rojas Pinilla hasta el último Acuerdo de Paz. En suma, en términos teóricos se puede decir que Colombia solo ha tenido dos procesos de JT, dado que no fue hasta los primeros 10 años del 2000 luego del planteamiento de la CPI que asume la obligación de los Estados en los procesos de transición con relación a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (Contreras, 2016).

Ahora, en consecuencia con el panorama anterior se presenta una aproximación conceptual de la J.T, Según Uprimny & Saffon, los métodos de transformación de la guerra a la paz, siempre han estado mediados por la política, donde el derecho era visto como un medio para llegar a la meta, no obstante, en los últimos años hubo un auge de la llamada conciencia humanitaria, además del avance de los modelos internacionales y nacionales de los DDHH donde se ha visto la necesidad de proteger los derechos de las víctimas de la problemática interna armada. Pese a esto, es menester decir, que el uso del concepto de J.T no implica una transformación en lo práctico, es decir, hay un cambio simplemente en lo retórico; en consecuencia, se hace imperante revisar los discursos, en pro de evitar que los mismos sean perpetradores del statu quo y no tengan efectos transformadores.

¹³ El Decreto 2466 de 1953 determina las funciones de la Oficina de Rehabilitación y Socorro y se dictan otras disposiciones.

La J.T es entonces, como acto estelar, un instrumento que pretende colocar fin a escenarios de conflicto armado interno, como también a las violaciones de los DDHH, persiguiendo no sólo el fin del conflicto sino que también busca la restauración del tejido social y la reincorporación de los individuos que hicieron parte del mismo a la vida civil, (Contreras, 2017), por eso más que un instrumento es una herramienta de índole social, perspectiva que es defendida por el Centro Internacional para la J.T.

Otro concepto importante frente a J.T, es el presentado por Paul Van Zyl, este indica que la J.T puede verse como el gran trabajo de los Estados por construir una paz estable y duradera, esto tras un tiempo de conflicto y violencia fuerte o violencia sistémica de los DDHH, por tal motivo el fin de la JT debe ser trasladar a los perpetradores a juicio, dejar ver la verdad sobre los crímenes cometidos, ofrecer reparación a las víctimas, reformar las instituciones excesivas y promover la reconciliación en la sociedad.

Podemos concluir entonces, la J.T son aquellas disposiciones excepcionales y transitorias que se desarrollan para afrontar las violaciones de los DDHH desde la vista de un conflicto armado.

Ley de Justicia y Paz, como regla decreciente de la Justicia Transicional

La Ley de Justicia y Paz, representa para el país la primera experiencia de implementación de estrategias de JT, esta hacía parte del proceso de desarme, desmovilización y reintegración de grupos al margen de la ley, especialmente de las autodefensas (Bacca, Reyes, Revelo, et al. 2017). La Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, surge entonces a raíz del resultado de un debate legislativo; Inicialmente en el año 2003 se presentó un proyecto de ley denominado alternatividad penal, pero aquel fue impopular por la comunidad internacional dado que no contemplaba la verdad y la reparación en sus postulados, por lo tal, aunque este se aprobó en el Congreso, la Corte Constitucional realizó transformaciones drásticas que permitieron ajustarla a las obligaciones que se habían adquirido con la ratificación del Tratado de Roma, inclusive frente a esto la Oficina del Alto Comisionado de la ONU¹⁴ para los DDHH señaló que dicha ley se debía modificar dado que faltaban mecanismos que hicieran efectivos el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, además de que no se exigía la cooperación del desmovilizado con la justicia para la explicación de los hechos y dado esto no era posible hacer justicia y garantizar la reparación. De igual modo, la ONU le exigió al estado colombiano terminar con los lazos entre el Estado y las autodefensas, crear un plan de labor frente a los DDHH, e iniciar indagaciones con relación a las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.

Posterior a esto se aprobó la iniciativa gubernamental 211 de 2005 que dio origen a la Ley 975 de 2005, allí dan directrices para la reincorporación de los integrantes de este grupo armado al margen de la ley, teniendo en cuenta que estos deben contribuir a la construcción de la paz.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas.

Dicha ley dio origen a diferentes cambios de que recayeron sobre la institucionalidad, en donde el estado tuvo que asumir un cambio que apuntará a reconocer los derechos de las víctimas en torno a la verdad, la justicia y la reparación integral. También debemos señalar que la Ley tiene por objetivo: “[...] facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Ley 975/2005, Art. 1), y en esta ley se entiende por grupo armado al margen de la ley “[...] grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002” (Ley 975/2005, Art. 1). Es menester señalar, aunque la ley se pensó en pro de los paramilitares esta también se podría aplicar a los grupos insurgentes, es decir, a las guerrillas.

La Ley de Justicia y Paz, funciono así: la Fiscalía General de la Nación creo una dependencia denominada Justicia y Paz, la cual estaba facultada para presentar los macro contextos criminales e investigar los hechos que serían presentados ante los jueces, para que sean estos últimos, quienes contrasten los hechos de los versionados con la de los postulados de las AUC, sin embargo, la falta de mecanismos de contrastación llevó a que los desmovilizados entregaran lo que les pareciera y no hubiera forma de corroborar la información.

Adicional a esto se creó la Comisión de Reparación y Reconciliación, esta tenía una vigencia de 8 años, y su objetivo era garantizar a las víctimas su participación en los procesos, exponer un informe sobre las razones por las cuales se crearon y evolucionaron los grupos armados ilegales, realizar un seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación, recomendar los criterios para las reparaciones, coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes y avanzar en operaciones nacionales de reconciliación que propendan por evitar nuevos actos de violencia.

Conviene, sin embargo, advertir que la Corte Constitucional ha hecho diversos controles de constitucionalidad y uno de los más importantes es la sentencia C - 370 de 2006, que indica que la Ley de Justicia y Paz no concede amnistía de indultos y presenta un desconocimiento del principio de consecutividad; además señala que según el cumplimiento de la ley dependerá la eficacia del proceso y la exequibilidad de la norma y esto es también apoyado por la Sentencia T-496 de 2008.

Ley 1957 de 2019 - Jurisdicción Especial para la Paz, el esperado paradigma de la Justicia Transicional.

La Ley Estatutaria de Jurisdicción Especial para la Paz, se encarga de fijar parámetros en torno al cuidado de las víctimas y la materialización de sus derechos. Esta surge después de 50 años de conflicto armado internos con las FARC, con el cual se apuesta al fin de la violencia, en específico con esa guerrilla. Este acuerdo busca evitar que haya más víctimas y orientar las estrategias a la edificación una paz estable y duradera.

Con este acuerdo los colombianos lograron lo siguiente: el fin de las FARC, como también del secuestro, extorsión y las hostilidades en contra de la población y las fuerzas armadas, gozo de los derechos de las víctimas, campo en paz, fortalecimiento de la democracia y de las instituciones estatales y por último una lucha en contra de las organizaciones criminales persistentes en el territorio nacional.

Podemos decir entonces, que la JEP es el tribunal encargado de administrar la justicia, así como de otorgar beneficios a las personas que se sometan al SIVJNRN¹⁵. La JEP fue creada como entidad autónoma y preferente, es decir que no depende de ninguna de las ramas del poder público y a su vez tiene autonomía financiera y presupuestal, como lo señala el art 8.

En relación con lo anterior el objetivo de la JEP es reparar a las víctimas de manera integral esto en torno a la justicia y la verdad, así como también resguardar los derechos de las víctimas, aportar a la construcción de una paz estable y duradera, y acoger acciones que brinden seguridad jurídica a las diferentes personas que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado (art. 9).

La JEP tiene diferentes ámbitos de competencia, los cuales se definen por 3 factores: el primero, es el material, en el cual la JEP conoce las transgresiones cometidas en el marco del conflicto, en estos se incluyen los delitos políticos y conexos, las violaciones a los DDHH, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad; el segundo, es el personal, en el cual la JEP tiene la competencia para conocer las conductas de los miembros de las FARC-EP¹⁶, miembros de la fuerza pública y los agentes del Estado que no hacen parte de la fuerza pública (terceros); y, por último, el temporal, el cual hace referencia a la competencia que tiene la JEP sobre los quebrantamientos realizados durante el conflicto armado con anterioridad al 01 de diciembre de 2016.

Al darse cumplimiento de estos tres elementos, la JEP tiene competitividad prevalente y exclusiva, con relación a las competencias materiales y personales. Vale la pena aclarar que mientras la JEP no profiera una decisión frente a un caso los trámites deben seguir haciéndose por la justicia ordinaria, aunque las personas que estén sometidas a la JEP, la jurisdicción ordinaria deberá evitar, proferir sentencias que determinen responsabilidad, imputar medidas de aseguramiento, efectuar citaciones para la práctica de diligencias judiciales y establecer capturas. (2019).

Hay otro aspecto que se debe tener en cuenta y es la estructura de la JEP, la cual tiene dos niveles, en el primero están las salas de justicia, las cuales tienen dieciocho magistrados, y en el segundo están las cuatro cortes que conforman el tribunal para la paz, el cual tiene veinte magistrados, este tribunal es el órgano de cierre de la Jurisdicción; además de esto, la JEP cuenta con un órgano fiscal, la Unidad de Investigación y Acusación que hace las veces de fiscalía, la Secretaría Ejecutiva y un Grupo de Análisis de la Información.

¹⁵ Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición,

¹⁶ Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo

Con respecto al tema de la reparación, las normas de la SIVJRN¹⁷ reconocen el deber de reparar a las víctimas, siguiendo las directrices de los esquemas nacionales e internacionales; frente a esto el Acto Legislativo 01 de 2017 señala que el Estado debe responder por el derecho a la reparación de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva. En esta misma dirección el Decreto Ley 903 de 2017, señala que los bienes y activos de las FARC-EP serán usados para la reparación material de las víctimas.

Para continuar con la presentación de la JEP, esta puede emitir tres tipos de sanciones, sanciones propias, sanciones alternativas y sanciones ordinarias.

Las sanciones propias, estas se aplican a quienes digan la verdad y reconozcan la responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento y en caso de decidirse la sanción puede ser restaurativa y reparadora, esta tiene una duración de 5 a 8 años en establecimientos no carcelarios (Ley 1957 de 2019).

Las sanciones alternativas, estas se aplican a las personas digan la verdad antes de que se profiera una sentencia, la pena será privativa de la libertad, con una duración entre 5 y 8 años” (Ley 1957 de 2019). Y la sanción ordinaria, esta se aplica a quienes no digan la verdad, ni acepten su responsabilidad y sean hallados culpables por la Sección de Ausencia de Reconocimiento. Las penas pueden ascender hasta 20 años” (Ley 1957 de 2019).

Las sanciones anteriormente mencionadas son importantes porque, estas contribuyen al derecho de justicia que tienen las víctimas y de manera paralela a la reparación integral de las mismas.

Por último, se la Sentencia C-080 de 2018 declara inconstitucional el artículo 62 del Acto legislativo 01 de 2017, por medio de este se crean las directrices para la terminación del conflicto armado y poder construir así una paz estable y duradera, dado que cuando se trata de infracciones de narcotráfico el órgano competente es la jurisdicción ordinaria y en la Sentencia C-674 de 2017 se señala que las conductas de narcotráfico deben someterse a la jurisdicción ordinaria.

La Ley de Justicia y Paz vs. JEP, avances y retrocesos en ambas legislaciones:

A continuación, se presenta una comparación entre la Ley de Justicia y Paz y la Ley 1957, esto teniendo en cuenta aspectos positivos y negativos de las mismas, tomando como referencia doctrina y jurisprudencia al respecto, y haciendo énfasis en la reparación, pilar fundamental de los procesos de JT.

Hay que señalar con respecto a la Ley de Justicia y Paz y tomando como referencia el texto “análisis sobre los resultados y costos de la Ley de Justicia y Paz” (2017) presentado por la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría General de la Nación, que los efectos de dicha ley son insatisfactorios teniendo en cuenta el objeto de la misma, dado que hasta el momento solo se habían declarado 47 sentencias condenatorias por parte de las Salas de Justicia y Paz (Bacca, Reyes, Revelo, et al. 2017), dado esto podemos inferir que de una u otra manera se ha visto obstaculizado el derecho de las víctimas a tener una reparación integral, requisito imprescindible en el proceso.

¹⁷ Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

También se dice en dicho texto que no se ha resguardado el derecho de las víctimas a ser reparadas de forma integral porque muchas de las personas desmovilizadas retomaron las armas, y en este mismo sentido tampoco hay claridad sobre las agresiones cometidos por los desmovilizados, hasta el momento todavía hay personas que siguen esperando la cancelación económica por perjuicios y la restitución de tierras; del mismo modo Forero, citado por Contreras (2017) señala que dicha ley ha recibido múltiples críticas por sus generosos privilegios con los grupos paramilitares, grupo al cual iba direccionada la Ley.

Es así como la desmovilización de los grupos paramilitares se puede ver desde dos puntos de vista, el primero es que es un proceso incompleto que no cumplió sus fines y el segundo es con relación a la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil, si bien hay algunos que han conseguido volver con éxito, hay otros que no lo han logrado, debido a la invalidez del Estado de generar un proceso sólido, lo que ha llevado a su integración en organizaciones al margen de la ley en las ciudades, las cuales comúnmente se les denomina BACRIM, este es un concepto que hace referencia a las diferentes bandas criminales, que se puede conocer también como crimen organizado, en este las personas se organizan para alcanzar un objetivo el cual puede estar entre la riqueza y el poder

Para terminar, uno de los más grandes ataques que ha recibido la Ley de Justicia y Paz es que esta no tenía por objetivo darle fin al conflicto, dado que la desmovilización de los paramilitares no personificaba el fin del mismo, porque aún quedaban otros grupos al margen de la ley en el territorio, como lo eran las guerrillas.

Con respecto a la JEP, una de sus fortalezas es su rápida entrada en marcha, la JEP ha realizado acciones que propugnan por evitar la repetición de acciones que violen los DDHH ejecutadas en el marco del conflicto armado, así como para que las víctimas sean reparadas de manera integral; en esta misma dirección la Sala de Reconocimiento de la Verdad ha empezado a citar a los responsables a comparecer y así ir esclareciendo los hechos, de tal manera que se dé una reparación integral, entre estos está el Caso No. 002 de 2018, el cual se resuelve con el Auto No. 01 de 2019, en este se hace un llamamiento a las versiones voluntarias a cerca de la situación territorial de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas.

Otra de las fortalezas de la JEP, es que esta ha tenido un gran respaldo por parte de la comunidad internacional, está no solo afirmó el proceso para alcanzar la desmovilización de las FARC-EP, sino que también defendió que se respetarán y a su vez se garantizarán los derechos de las víctimas, esta también ha brindado apoyo económico, lo cual ha permitido la ejecución de planes y herramientas vislumbrados en el Acuerdo Final de Paz de manera oportuna y eficiente.

La JEP, en términos metodológicos ha sido muy organizada, esto se puede evidenciar con la creación del Reglamento General de Jurisdicción Especial para la Paz, a través del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, situación diferente es la que se ve con la Ley de Justicia y Paz dado que esta no ha dejado claro sus procesos, términos y competencias en relación a la J.T.

Ahora bien, uno de los conflictos más significativos que tiene la JEP es la divergencia entre lo que se acordado, lo que se implementó y lo establecido por la CC, esto con relación a las competencias de las JEP y la Justicia Ordinaria, dado que en el caso de que se

presentara un conflicto entre ambas, el encargado de resolverlo sería una sala incidental que estaría conformada por tres (3) magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y tres (3) magistrados de las Salas o Secciones de la JEP que no estuvieran afectadas por el conflicto, lo que también fue ratificado por el Acto Legislativo 01 de 2017, pese a esto los conflictos entre la JEP y la Justicia Ordinaria han trascendido al punto de afectar el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera integral.

Según el artículo “Justicia y paz vs modelo de la Habana” publicado por la revista PACIFISTA y escrito por María Flórez (2015), una de las más grandes diferencias que se presentan es que mientras la Ley de Justicia y Paz contempla solo la penalización de “miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, la JEP tiene competencia para juzgar no solo a los exintegrantes de las FARC-EP, sino también a las demás personas que hayan contribuido con los grupos armados” (Flórez, 2015). Una diferencia esencial con el pausado e insuficiente juzgamiento que ha realizado la justicia ordinaria contra esos actores, a excepción del caso de la parapolítica. (Flórez, 2015)

Otro aspecto importante, es que, a diferencia de la Ley de Justicia y Paz, la JEP crea aparatos independientes del gobierno, como ya se ha mencionado, siguiendo así las prácticas internacionales e instaurándose la Comisión de la Verdad, la JEP y la UBPD¹⁸ que en conjunto con la Unidad de Víctimas se encarga de la reparación integral.

Debemos añadir que mientras la Ley de Justicia y Paz contempla una pena mínima de cinco años y una máxima de ocho, condenas que son para todos los excombatientes, y que se deben cumplir en establecimientos carcelarios, sin excepción, en la JEP se asignarán penas distintas teniendo en cuenta los tiempos en que se reconozcan las responsabilidades. Así, quienes admitan su responsabilidad pagarán una pena restrictiva de la libertad que puede estar entre 5 y 8 años, mientras quienes acepten su responsabilidad tarde o no lo hagan serán condenados a penas privativas de la libertad en los diferentes centros carcelarios del país (Flórez, 2015).

Por todo lo anteriormente desarrollado, se concluye que uno de los puntos en los que coincide la ley de Justicia y Paz, y la JEP es que reconocen como sujetos centrales de los procesos de J.T a las víctimas, particularmente en temas relacionados a la verdad, justicia y resarcimiento integral, en esta última se apunta a la restitución de los derechos que fuesen vulnerados por ocasión del conflicto armado, compensación por los perjuicios sufridos, rehabilitación física, social y psicológica, y garantías de no repetición, pero, también se debe reconocer que si bien es un punto en común en lo teórico, en lo práctico los procesos han sido completamente diferentes, teniendo más impacto y visibilidad las víctimas en la JEP.

Se concluye entonces, que las diferencias entre la JEP y la JT son enormes, esto con relación a las medidas y gozo de los derechos de las víctimas, en particular con la verdad y la reparación, dado que la Ley de Justicia y Paz no instituyó dispositivos de comparación y priorización de los casos, además dicha ley no tuvo en cuenta una política de reparaciones administrativas, por lo que aún no se sabe si lo entregado por los paramilitares (AUC) corresponde a todo lo que tenían y si esto realmente aporta a la reparación. En cambio, el

¹⁸ Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Acuerdo final para la culminación del conflicto con las FARC-EP cumplió con los requisitos de la CPI, este tiene diversos dispositivos que permiten la contrastación de la verdad, la priorización de los casos que se reciben, el resarcimiento y la pesquisa de los desaparecidos, y además en este, se instauraron instituciones delegadas de llevar el proceso de la JT.

Estrategias implementadas por la Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019 para la reparación

Se puede decir que las estrategias de reparación tanto en la Ley 975 de 2005 como en la Ley 1957 de 2019, están encaminadas a la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. A continuación, se enuncian algunas de las estrategias que se han implementado, no se hace distinción entre las aplicadas por cada ley dado que con la aparición de la ley de víctimas estas se unifican y se dirigen en una misma dirección.

Para iniciar, en Colombia se creó la Dirección de JT, esto a través del artículo 17 del Decreto 2897 de 2011, esta hace parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y está adscrita al Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa. La función de esta dirección es diseñar, coordinar e implementar políticas, planes, programas y proyectos de JT, que estén encaminados a la reparación, contando con la participación de diferentes sectores sociales y un enfoque diferencial.

Alguna de las estrategias que se han implementado son: la creación de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición (CEV), esta busca esclarecer ante la sociedad colombiana y las víctimas la verdad sobre los hechos ocurridos durante el conflicto armado; la creación de la unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en medio del conflicto armado (UBPD), esta tiene como función establecer e investigar lo acontecido a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, para que de esa manera se contribuya a satisfacer los derechos de las víctimas en relación a la verdad y a la reparación integral; Se sanciona la ley de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, esta busca regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos para excombatientes guerrilleros que hayan sido parte de un acuerdo de paz con el gobierno nacional y hayan dejado las armas, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados para Agentes del Estado y terceros civiles.

Ahora bien, algunas estrategias más particulares son las siguientes, tomando como referencia la Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas (2021), en su publicación titula “Estrategias de Reparación Integral con Enfoque Diferencial y de Género”:

Estrategia de **jóvenes entendiendo mi historia**, está dirigida a mujeres víctimas de violencia sexual, personas con discapacidad, personas mayores, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no hegemónicas. Las acciones que se implementan son las siguientes:

Medida de Indemnización para Niños, Niñas y Adolescentes - Encargo Fiduciario (Artículo 185. Constitución de fondos fiduciarios para niñas, niños y adolescentes): Con esto se busca que nadie distinto a los NNA disponga de los recursos de la indemnización esto mientras alcanza la mayoría de edad y tiene la capacidad de decidir por sí mismo.

Jornada Tren de los Derechos - para niños y niñas, de 7 a 11 años: lo que se pretende con esta jornada es poder generar una atención de acuerdo a las necesidades de los NNA. Esta jornada sirve como punto de partida e insumo para otros programas, proyectos, actividades y demás que dependan por la reparación integral.

Otra estrategia es, **proyectándonos - para adolescentes, entre los 12 y 17 años**, lo que se busca es generar un acompañamiento a los adolescentes con encargo fiduciario, esta estrategia se origina con la idea de darle inicio a la reparación integral, dando paso a un espacio de reconocimiento como sujetos de derechos.

Para finalizar, podemos decir que son muchas las estrategias que se han implementado con el fin de alcanzar la reparación integral, éstas se han ido articulando con el paso del tiempo para brindar una mejor atención a las víctimas, no se puede negar que se han hecho muchos esfuerzos, pero se debe seguir luchando por alcanzar una reparación integral en un sistema donde todas las personas se sientan parte e incluidas.

Conclusiones

Luego de abordar de manera amplia y concreta el objeto de estudio de este trabajo de investigación se logra vislumbrar que cada una de las herramientas creadas para conseguir la paz y reparación de víctimas se da en un espacio temporal diferente, aun así, el objeto de ambas va por la misma línea, y es restaurar el orden social y político, para así encontrar la paz y la justicia, buscando reparación de víctimas de manera integral y brindando garantía de no repetición.

El tema es muy debatido pues la sociedad no ve con buenos ojos los procedimientos con los que se abordan estos temas de justicia transicional, pues se tiene la concepción de que genera impunidad para victimarios y no se desarrolla el derecho a la verdad. Se hace necesario para las víctimas conocer la verdad sobre la problemática desde los diferentes actores que intervienen en el conflicto.

El lector puede dar un recorrido sobre el conflicto armado en Colombia, teniendo en cuenta conceptos como la Justicia Transicional, conflicto armado, verdad, reparación y no repetición, estos conceptos normalmente ayudan a que las comunidades comprendan las causas del conflicto y de alguna manera sean reparados en cuanto a los daños morales y psicológicos que les hayan causado.

Uno de los puntos en los que coincide la Ley de Justicia y Paz, y la JEP es que reconocen como sujetos centrales de los procesos de J.T a las víctimas, especialmente en temas relacionados a la verdad, justicia y resarcimiento integral, en esta última se apunta a la restitución de los derechos que fuesen vulnerados con ocasión del conflicto armado, compensación por los daños sufridos, rehabilitación física, social y psicológica, y garantías de no repetición, pero, también se debe reconocer que si bien es un punto en común en lo

teórico, en lo práctico los procesos han sido completamente diferentes, teniendo más impacto y visibilidad las víctimas en la JEP.

Se puede indicar entonces que las diferencias entre la JEP y la JT son enormes, esto con relación a las medidas y gozo de los derechos de las víctimas, en particular con la verdad y la reparación, dado que la Ley de Justicia y Paz no instituyó mecanismos de comparación y priorización de los casos, además dicha ley no contempló una política de reparaciones administrativas, por lo que aún no se sabe si lo entregado por los paramilitares (AUC) corresponde a todo lo que tenían y si esto realmente aportó a la reparación. En cambio, el Acuerdo final para la terminación del conflicto con las FARC-EP cumplió con los requisitos de la CPI, este tiene diversos dispositivos que permiten la contrastación de la verdad, la priorización de los casos que se reciben, el resarcimiento y la pesquisa de los desaparecidos, y además en este, se instauraron instituciones delegadas de llevar el proceso de la J.T.

Referencias

- *ABC del acuerdo final, acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Cartilla pedagógica. <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>
- Abuchaibe Heidi. (2011). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Justicia Transicional en Colombia. Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Revista de la Universidad Externado de Colombia. PDF. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34913437/5-Heidi-Abuchaibe_-La-Corte-Interamericana-de-Derechos-y-la-justicia-transicional-en-Colombia-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1631413588&Signature=Aag9xH6UAKIB2SuynY4b~iOYBYcnyIhcvWhl932csn3vkmYQAn3lvel~q~H~MJAJftR2uBTy6qpSE7uFpsuByeEh3KBW19~M1wj6RzDDcQj2R17MD2XBsxxxNGCT1zmTmUSd7qgkSdHGckzCMbKqCyeY4TLoozqLeu6Bw98173U20c8CHCxyKH3GxKZ94Q5D-T0ekTkg56NsvrkyUeQO-k9fNEOi4xqymbK8QZgx-YWgG708nLQ1FiFQzIP5ZlkrQs7tLiziCQ5V~JTtbOcfB5lCuPdm2UowZGGOpzyiXoUBND3TeNt2LiV7gLYZPcJIbeGsnjmMeZeD-~irMw_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Agudelo Posada, Juan José. (2018). Jurisdicción Especial para la Paz vs. jurisdicción ordinaria: ámbitos de competencia. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v17nspe35/1692-2530-ojum-17-spe35-281.pdf>
- Bacca Caicedo, Ludy Jeannette, Reyes Jiménez, Olga, Revelo Cadena, Oscar Eduardo & Uribe Lozada, Carlos Enrique. (2017). Análisis sobre los resultados y costos de la ley de justicia y paz. Dirección de Estudios Sectoriales, Contraloría General de la Nación. <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/An%C3%A1lisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0>
- Becerra Becerra, Carmen Andrea. (2012). El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. Colección experiencias de las comunidades en Defensa del Territorio y Contra el Despojo, N° 5. Bogotá, Colombia. PDF. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20130925125113/5-completo.pdf>
- Calderón Gamboa, Jorge F. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Instituciones de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Castañeda Díaz, Augusto. S.F. ¿Qué es una bacrim? <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33980/Capitulo4bacrim20160duberRamirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión Internacional de Juristas. (2019). Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz, análisis a un año y medio de su entrada en funcionamiento. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2019/06/Colombia-Jurisd-para-la-paz-PUBLICATIONS-Reports-Fact-finding-mission-report-2019-SPA.pdf>

- Comisión de la Verdad. (2021). ¿Qué es la Comisión de la Verdad? <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/que-es-la-comision-de-la-verdad>
- Congreso de Colombia. (Julio 25 de 2005). Ley 975 de 2005. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>
- Congreso de Colombia. (2019). Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>
- Contreras Rodríguez, Nydian Yaneth. (2016). Ley de Justicia y Paz, un acercamiento desde El Análisis de Contenido. Universidad de Granada, Facultad de Ciencias Sociales. Granada, España. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/43885/26124567.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-228/02. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>
- Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-370/06. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-180/14. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-180-14.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-017/18. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia S-007/18. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>
- Corte Constitucional. (2008). Sentencia T-496/08. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-496-08.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de septiembre de 2005). Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- Cuervo, B., Molina, P., Torres, D., Casallas, A. Y., & Rodríguez, J. (2014). ORIGEN Y FUNDAMENTOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL. revistas u distrital, 11(1), 124-161. <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/vinculos/article/view/8021/9630>
- 2017). Decreto Ley 588 de 2017. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80633>
- JEP. (2018). Los derechos de las Víctimas. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Los-derechos-de-las-v%C3%ADctimas-en-la-Ley-Estatutaria.aspx>
- JEP. (2020). Acuerdo ASP No. 001 de 2020. <https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202020.pdf>
- Feria Tinta, Mónica. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf>
- Flórez, María. (2015). *Justicia y Paz vs. Modelo de la Habana*. Pacifista. <https://pacifista.tv/notas/justicia-paz-vs-modelo-habana/>

- González, & Varney. (2013). En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz. Brasilia: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil.
- Lira, Elizabeth. (2010). Trauma, duelo, reparación y memoria. Chile. PDF. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res36.2010.02>
- Márquez Cárdenas, Álvaro (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Revista Prolegómenos, Derecho y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, pp. 27-42 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>
- Naciones Unidas. (2021). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx>
- Naciones Unidas. (2021). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- Ortiz Calle, Martha Elena. (2018). Revisión documental sobre la noción de víctima en Colombia. Universidad Autónoma Latinoamericana. http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/920/1/unaula_rep_pre_de_r_2018_revision_documental.pdf
- Rebolledo, Olga y Rondón, Lina. (2010). Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. Revista de Estudios Sociales, No. 36, pp. 40-50. Bogotá, Colombia. PDF. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res36.2010.04>
- Saffon, María Paula & Uprimny, Rodrigo. (2007). Usos y abusos de la Justicia Transicional en Colombia. <file:///C:/Users/Valen/Downloads/13511-1-34845-1-10-20110624.pdf>
- Sistema Único de Información Normativa. (1953). Decreto 2466 de 1953. Por el cual se señalan las funciones de la Oficina de Rehabilitación y Socorro y se dictan otras disposiciones. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/187302>
- Terán Serna, J. E., Martínez, A. y Torres Riascos, Á. C. (2017). Impactos socioespaciales de la violencia en Colombia: análisis de la distribución. Razón Crítica, 3, 49-83, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1241>
- Fundación Paz y Reconciliación. (2018). JEP vs. Justicia y Paz. Línea de Democracia y Gobernabilidad. <https://pares.com.co/2018/11/23/jep-vs-justicia-y-paz/>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas. (2021). Estrategias de Reparación Integral con Enfoque Diferencial y de Género. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/estrategias-de-reparacion-integral-con-enfoque-diferencial-y-de-genero/43933>
- Ministerio de Justicia. Dirección de Justicia Transicional. (Consultado el 29 de noviembre de 2021). <https://www.minjusticia.gov.co/programas/justicia-transicional>
- Palmar Barros, Freddy José. (2013). La víctima de violaciones de derechos humanos y sus acepciones y sus derechos. Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11224/PalmarBarrosFreddyJose2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>